

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las once horas del veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho.

El Suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día catorce de noviembre del año en curso se recibió solicitud de acceso a la información pública, por Portal Gobierno Abierto, de parte de [REDACTED], quien requiere: *“Número estimado de población LGTBI, por preferencia sexual, área geográfica (nacional, urbana, rural) y año para el período 1990-2017 · Número estimado de población LGTBI, por preferencia sexual, departamento y año para el período 1990-2017”*
2. Ante dicha solicitud, mediante proveído de las once horas y veinte minutos del quince de noviembre del año en curso, se previno a la peticionaria para que colocara su firma autógrafa al calce de su petición de información, con base a las facultades establecidas en el artículo 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (en adelante CPCM) en relación con los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 53 y 54 de su Reglamento, para lo cual se concedió un plazo de cinco días hábiles.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
4. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Sobre la base de los elementos anteriores, se hacen las siguientes consideraciones:

#### I. Inadmisión

Con base al artículo 102 LAIP el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso, respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la heterointegración entre las normas del procedimiento de esta ley respecto al ordenamiento procesal de derecho común, concretamente a su vinculación con el artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil como norma supletoria a todo proceso.

En ese sentido, con base al artículo 278 CPCM en relación con los artículos 66 LAIP, 53 y 54 del Reglamento LAIP, si la interesada no cumple con las prevenciones efectuadas en el plazo señalado, se dará por terminado el proceso declarando inadmisibile la solicitud de acceso. Para el caso en comento, el suscrito advierte que la peticionaria omitió subsanar, en el plazo establecido, los requisitos de forma de su petición para la correcta configuración de un requerimiento de información pública. Por tal motivo, corresponde declarar inadmisibile el requerimiento de información formulado por [REDACTED], sin perjuicio que la interesada pueda presentar una nueva solicitud de información en forma sobre los mismos elementos. El suscrito aprovecha para hacer del conocimiento de la solicitante que la Secretaría de Inclusión Social, a través de la Dirección de Diversidad Sexual, ha habilitado la línea confidencial y gratuita 131 para brindar asistencia y atención sobre la temática que es de interés de la solicitante por lo que puede comunicarse al 131 para obtener información sobre los derechos de las personas LGBTI.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. **Declárese** inadmisibile la solicitud presentada por [REDACTED] por no haber subsanado las prevenciones efectuadas en su solicitud de acceso, sin perjuicio que la interesada pueda presentar una nueva solicitud de información en forma sobre los mismos elementos.
2. **Notifíquese** a la interesada este proveído en el medio señalado para tal efecto.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez  
Oficial de Información  
Presidencia de la República

